

**SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN DE LA OFERTA PÚBLICA DE ADQUISICIÓN
DE ACCIONES VOLUNTARIA FORMULADA POR LORCA TELECOM BIDCO,
S.A.U. SOBRE LA TOTALIDAD DE LAS ACCIONES REPRESENTATIVAS DEL
CAPITAL SOCIAL DE MASMOVIL IBERCOM, S.A.**

La presente solicitud de autorización se hace pública en virtud de lo previsto en el artículo 17 del Real Decreto 1066/2007, de 27 de julio (el *Real Decreto 1066/2007*), y se refiere a una oferta que está sujeta a la preceptiva autorización de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la *CNMV*).

Los términos y características detallados de la oferta estarán contenidos en el folleto explicativo que se publicará tras la obtención de la referida autorización.

A LA COMISIÓN NACIONAL DEL MERCADO DE VALORES

Lorca Telecom BidCo, S.A.U. (la *Sociedad Oferente*), sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Maldonado 4, Bajo D, 28006 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 40.200, folio 56, hoja M-714.328, provista de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-88585906, debidamente representada por (i) D. Miguel Segura Martín, mayor de edad, de nacionalidad española, y (ii) D. Jorge Lluch Pauner, mayor de edad, de nacionalidad española, facultados en virtud de poder otorgado a su favor mediante acuerdo del Consejo de Administración de la Sociedad Oferente, de fecha 31 de mayo de 2020,

EXPONE

I. DECISIÓN DE FORMULAR LA OFERTA

Que la Sociedad Oferente, en virtud de decisión adoptada por Lorca Holdco Limited, accionista único de la Sociedad Oferente en fecha 31 de mayo de 2020 y acuerdo adoptado por su Consejo de Administración en fecha 31 de mayo de 2020, decidió formular una oferta pública voluntaria de adquisición (la *Oferta*) sobre la totalidad de las acciones representativas del capital social de **Masmovil Ibercom, S.A.** (*Masmovil* o la *Sociedad Afectada*) en los términos y condiciones que se describen en el presente escrito de solicitud y en el folleto explicativo adjunto (el *Folleto*).

Se hace constar que este escrito de solicitud tiene la consideración de anuncio de la Oferta a todos los efectos.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 30.6 del Real Decreto 1362/2007, de 19 de octubre, a partir de la fecha de la presente solicitud, aquellos accionistas de la Sociedad Afectada que adquieran valores que atribuyan derechos de voto deberán notificar a la Comisión Nacional del Mercado de Valores dicha adquisición cuando la proporción de derechos de voto en su poder alcance o supere el 1%. Asimismo, los accionistas de Masmovil que ya tuvieran el 3% de los derechos de voto notificarán cualquier operación que implique una variación posterior en dicho porcentaje.

En aplicación de lo dispuesto en el apartado 2.b) de la Norma quinta de la Circular 1/2017, de 26 de abril, de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, a partir de la fecha de la presente solicitud deberá suspenderse la operativa del contrato de liquidez de la Sociedad Afectada en el caso de que exista.

II. GARANTÍA DE LA OFERTA

Que, con el fin de garantizar el pago de la totalidad de la contraprestación ofrecida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007, la Sociedad Oferente presentará ante la CNMV la documentación acreditativa de la constitución de sendos avales otorgados por Barclays Bank PLC, BNP Paribas S.A., Sucursal en España y Morgan Stanley Bank International Limited, por un importe de 987.859.237,5 euros cada uno de ellos respectivamente. Los referidos avales garantizarán, por tanto, la totalidad de la contraprestación ofrecida por la Sociedad Oferente por todas las acciones a las que se dirige la Oferta, que asciende a 2.963.577.712,50 euros.

III. CARACTERÍSTICAS DE LA OFERTA

Los términos y condiciones de la Oferta se explican en detalle en el Folleto que se publicará una vez se reciba la autorización.

1. Identificación de la Sociedad Oferente

La Sociedad Oferente es Lorca Telecom BidCo, S.A.U., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en Calle Maldonado 4, Bajo D, 28006 Madrid, inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 40.200, folio 56, hoja M-714.328, provista de Número de Identificación Fiscal (N.I.F.) A-88585906. Las acciones de la Sociedad Oferente no cotizan en ningún mercado de valores.

La Sociedad Oferente es una sociedad íntegramente participada por Lorca Holdco Limited (*MidCo*), una sociedad constituida con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio social en 11th Floor, 200 Aldersgate Street, Londres EC1A 4HD, Reino Unido, inscrita en el Registro de Sociedades (*Companies House*) de Inglaterra y Gales bajo el número 12498656, que, a su vez, está íntegramente participada por Lorca JVCo Limited (*JVCo*), una sociedad constituida con arreglo a las leyes de Inglaterra y Gales, con domicilio social en 11th Floor, 200 Aldersgate Street, Londres EC1A 4HD, Reino Unido, inscrita en el Registro de Sociedades (*Companies House*) de Inglaterra y Gales bajo el número 12497729, que, a su vez, está íntegramente participada por Lorca Aggregator Limited (*TopCo*), una sociedad constituida con arreglo a las leyes de Jersey, con domicilio social en 2nd Floor, Sir Walter Raleigh House, 48-50 Esplanade, St Helier, JE2 3QB, Jersey, inscrita en el Registro de Sociedades (*Companies Registry*) de Jersey bajo el número 131173.

Por su parte, los socios de TopCo son, de forma indirecta (los *Inversores*):

- (a) fondos y vehículos (el *Seventh Cinven Fund*) gestionados por Cinven Capital Management (VII) Limited Partnership Incorporated, que actúa por medio de su propio socio gestor (*managing general partner*) Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited (*Cinven Management GP*), que actualmente ostentan una participación indirecta del 33,33% en la Sociedad Oferente;
- (b) fondos, vehículos y cuentas segregadas (los *Inversores KKR*) gestionados por KKR Associates Europe V SCSp, que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*) KKR Europe V S.à r.l. (*KKR Ultimate GP*). Los Inversores KKR actualmente son titulares del 33,33% de la Sociedad Oferente; y

- (c) fondos y vehículos (los **Inversores Providence VII**) gestionados por Providence Equity GP VII-A LP, que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*) PEP VII-A International Ltd. (**Providence VII Ultimate GP**), que actualmente ostentan una participación indirecta del 33,33% en la Sociedad Oferente a fecha de la presente solicitud. Con anterioridad a la liquidación de la Oferta, también participarán en la estructura de adquisición fondos y vehículos (los **Inversores Providence VIII**, junto con los Inversores Providence VII, los **Inversores Providence**) gestionados por Providence Equity GP VIII L.P., que actúa por medio de su propio socio gestor (*general partner*), PEP VIII International Ltd. (**Providence VIII Ultimate GP**, junto con Providence VII Ultimate GP, **Providence Ultimate GP**).

El 100% de las acciones ordinarias de Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited es titularidad de Cinven (Luxco 1) S.A., una sociedad anónima (*société anonyme*) de conformidad con las leyes de Luxemburgo con domicilio social en Luxemburgo, Gran Ducado de Luxemburgo, inscrita en el Registro de Comercio y de Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B163382. Cinven (Luxco 1) S.A. no está controlada por ninguna entidad o individuo y sus acciones no cotizan en ningún mercado de valores. Cinven es una de las mayores firmas europeas de capital privado (*private equity*) y está actualmente invirtiendo el Seventh Cinven Fund.

KKR Europe V S.à r.l. es una filial indirecta de KKR & Co. Inc. KKR & Co. Inc. es una sociedad de Delaware con domicilio social en 9 West 57th Street, Suite 4200 New York, New York 10019, Estados Unidos. KKR & Co. Inc. cotiza en la Bolsa de Valores de Nueva York (NYSE: KKR). KKR Management LLP, una entidad de Estados Unidos (*limited liability partnership*) que se rige por las leyes de Delaware, controla más del 50% de sus derechos de voto de KKR & Co. Inc. y, por ende, KKR & Co. Inc. tiene la consideración de “entidad controlada” a los efectos de lo previsto en los estándares de gobierno corporativo de la Bolsa de Nueva York. Henry Kravis y George Roberts, ambos de nacionalidad estadounidense, co-presidentes y co-consejeros delegados de KKR & Co. Inc., son los socios fundadores de, y al actuar conjuntamente representan la mayoría de los derechos de voto de, KKR Management LLP. KKR & Co. Inc., junto con sus filiales, es una firma de inversión global líder en la gestión de diversas clases de activos alternativos como capital privado (*private equity*), energía, infraestructuras, activos inmobiliarios y crédito.

D. Jonathan Nelson, mayor de edad y de nacionalidad estadounidense, y D. John Hahn, mayor de edad y de doble nacionalidad estadounidense y británica, son titulares, cada uno de ellos, indirectamente, de una participación superior al 25% pero sin exceder del 50% de los derechos de voto en PEP VII-A International Ltd. y PEP VIII International Ltd. Ninguna otra persona, por sí sola ni de forma concertada, ostenta más del 10% de los derechos de voto en estas entidades. No existe ningún acuerdo entre D. Jonathan Nelson y D. John Hahn respecto al ejercicio coordinado de sus derechos de voto en estas entidades. Por tanto, ni PEP VII-A International Ltd. ni PEP VIII International Ltd. están controladas por ninguna persona.

Los Inversores actúan de forma independiente entre ellos, por lo que ninguno de ellos controla individualmente la Sociedad Oferente. Al haber suscrito el Acuerdo de Colaboración descrito en el apartado 9 siguiente, los Inversores actúan en concierto a los efectos del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007. A estos efectos, Cinven Management GP, como socio gestor (*general partner*) del Seventh Cinven Fund, KKR Ultimate GP, como socio gestor (*general partner*) de los Inversores KKR, y Providence Ultimate GP, como socio gestor (*general partner*) de los Inversores Providence, ejercen de forma concertada el control sobre la Sociedad Oferente.

Asimismo, está previsto que determinadas entidades inviertan, de forma indirecta, en la Sociedad Oferente a través de JVCo junto con los Inversores, de conformidad con lo descrito en el apartado 9 siguiente.

El Folleto contendrá una descripción más exhaustiva de la estructura accionarial y de control de la Sociedad Oferente, en la que participarán uno o varios co-inversores que adquirirán una participación minoritaria indirecta en el capital social de la Sociedad Oferente o de sus socios directos o indirectos. En todo caso, está previsto que los Inversores mantengan una participación indirecta mayoritaria en el capital social de la Sociedad Oferente.

2. Tipo de Oferta

La Oferta tiene carácter voluntario, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007 y el artículo 137 de la Ley del Mercado de Valores, cuyo texto refundido fue aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2015, de 23 de octubre (la *Ley del Mercado de Valores*).

3. Participación de la Sociedad Oferente en la Sociedad Afectada

Los Inversores actúan de forma independiente entre ellos, por lo que ninguno de ellos controla individualmente la Sociedad Oferente. Al haber suscrito el Acuerdo de Colaboración descrito en el apartado 9 siguiente, los Inversores actúan en concierto a los efectos del artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

Sin perjuicio de las entidades que conforman su estructura de conformidad con el apartado 1 anterior de la presente solicitud, la Sociedad Oferente no actúa de manera concertada con ninguna otra persona o entidad y los compromisos irrevocables de aceptación de la Oferta que se describen en el apartado 9 siguiente no suponen actuación concertada de conformidad con lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007.

A fecha de la presente solicitud, ni la Sociedad Oferente, ni MidCo ni JVCo ni TopCo son titulares directos de ninguna acción de la Sociedad Afectada.

No obstante, a fecha de la presente solicitud, PLT VII MAS S.à r.l., sociedad limitada (*société à responsabilité limitée*) de nacionalidad luxemburguesa, con domicilio social en 18 rue Dicks, L-1417, Gran Ducado de Luxemburgo, e inscrita en el Registro de Comercio y Sociedades de Luxemburgo (*Registre de Commerce et des Sociétés*) con el número B241211 (**Providence Holdings VII**), indirectamente participada por los Inversores Providence VII, es titular indirecto de un 33,33% de la Sociedad Oferente y titular directo de 12.061.890 acciones de la Sociedad Afectada, representativas del 9,158% de su capital social.

Por tanto, a los efectos de lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, las acciones de la Sociedad Afectada titularidad de Providence Holdings VII son atribuidas a la Sociedad Oferente. En consecuencia, a los efectos de lo previsto en el artículo 5 del Real Decreto 1066/2007, la Sociedad Oferente es titular de 12.061.890 acciones de la Sociedad Afectada, representativas del 9,158% de su capital social.

Se hace constar que, durante los 12 meses previos a la fecha de la presente solicitud de la Oferta, Providence Holdings VII (sociedad indirectamente participada por los Inversores Providence VII) ha realizado las siguientes operaciones con acciones de Masmovil, habiendo adquirido 1.600.000 acciones de Masmovil, representativas del 1,21% del capital social de Masmovil, sin

que ninguna de las adquisiciones haya sido realizada por un importe superior al Precio de la Oferta:

Fecha	Volumen agregado	Precio medio ponderado (euros)
19 de agosto de 2019	87.361	17,5383
20 de agosto de 2019	461.916	18,2105
21 de agosto de 2019	586.482	18,2237
23 de agosto de 2019	28.599	18,2840
26 de agosto de 2019	25.985	18,3335
27 de agosto de 2019	154.704	18,3878
28 de agosto de 2019	21.360	18,5606
30 de agosto de 2019	3.235	18,6000
2 de septiembre de 2019	67.481	18,5994
3 de septiembre de 2019	133.690	18,5999
5 de septiembre de 2019	15.000	18,6600
6 de septiembre de 2019	14.187	18,7200

Al margen de lo anterior, la Sociedad Oferente y las personas que actúan concertadamente con ésta según lo dispuesto en el apartado 1 anterior de la presente solicitud no han adquirido acciones de la Sociedad Afectada durante los 12 meses previos a la fecha de la presente solicitud de la Oferta.

Asimismo, los Accionistas Vendedores (según se define en el apartado 9) y Providence Holdings VII se han comprometido irrevocablemente a aceptar la Oferta en relación con 38.938.643 acciones de la Sociedad Afectada, representativas del 29,56% de su capital social a esta misma fecha, a cambio de una contraprestación en efectivo de 22,50 euros por cada acción de la Sociedad Afectada, todo ello en los términos de los compromisos irrevocables de aceptación de la Oferta que se describen en el apartado 9 siguiente.

Finalmente, se hace constar que, a fecha de la presente solicitud, de los 12 miembros del Consejo de Administración de la Sociedad Afectada, D. John Hahn ha sido nombrado a propuesta de Providence Holdings VII, teniendo, en consecuencia, la condición de consejero dominical.

4. Información sobre la Sociedad Afectada

La Sociedad Afectada es Masmovil Ibercom, S.A., sociedad anónima de nacionalidad española, con domicilio social en el Parque Empresarial Zuatzu, Edificio Easo, 2ª planta, San Sebastián, Guipúzcoa (España), con número de identificación fiscal A-20609459. La Sociedad fue constituida el 12 de noviembre 1997 por tiempo indefinido y se encuentra inscrita en el Registro Mercantil de Guipúzcoa al tomo 2.172, folio 182, hoja SS-13.511.

El capital social de la Sociedad Afectada es de 2.634.291,30 euros, dividido en 131.714.565 acciones, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie, con idénticos derechos políticos y económicos, totalmente suscritas y desembolsadas y representadas mediante anotaciones en cuenta cuya llevanza corresponde a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (**Iberclear**) y sus entidades participantes autorizadas. Las acciones de la Sociedad Afectada están admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid, Barcelona, Valencia y Bilbao a través del Sistema de Interconexión Bursátil.

De conformidad con la información pública, la Sociedad Afectada no tiene emitidas acciones sin voto o de clases especiales, ni tampoco tiene emitidos derechos de suscripción, obligaciones convertibles o canjeables en acciones, o warrants, ni cualquier otro instrumento similar que pudiera dar derecho directa o indirectamente a la adquisición o suscripción de acciones de la Sociedad Afectada.

5. Valores y mercados a los que se dirige la Oferta

La Oferta se dirige a la totalidad del capital social de la Sociedad Afectada, representado por 131.714.565 acciones, de 0,02 euros de valor nominal cada una de ellas, pertenecientes a una misma y única clase y serie y totalmente suscritas.

La Oferta se formulará exclusivamente en el mercado español, único mercado en el que cotizan las acciones de la Sociedad Afectada. La Oferta se dirigirá a todos los accionistas de la Sociedad Afectada que resulten ser titulares de las acciones de la Sociedad Afectada.

La presente solicitud de autorización y su contenido no suponen la formulación o difusión de la Oferta en jurisdicciones o territorios distintos del español. En consecuencia, la presente solicitud de autorización y el Folleto, que se publicará tras la autorización de la Oferta por la CNMV, no serán publicados, enviados o distribuidos en ninguna jurisdicción o territorio donde su publicación pueda estar prohibida o restringida por ley o donde se requiera el registro o depósito de documentación adicional, y las personas que reciban esta solicitud de autorización o el Folleto no podrán publicarlos ni distribuirlos en dichas jurisdicciones o territorios. **La Oferta no se realiza en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde los Estados Unidos, y no se está realizando en o hacia, y no es susceptible de ser aceptada en o desde, Canadá, Australia, Nueva Zelanda, la República de Sudáfrica o Japón (Otras Jurisdicciones Restringidas), y esta solicitud de autorización y todos los demás documentos relativos a la Oferta no constituyen o forman parte de ninguna oferta o solicitud de compra o suscripción de valores en los Estados Unidos o en cualquier Otra Jurisdicción Restringida.**

En particular, esta solicitud de autorización no será publicada o distribuida, ni la Oferta será realizada, ni directa ni indirectamente, en o hacia, o por el uso de correo electrónico, correo postal o cualquier otro medio o instrumento (incluyendo, pero no limitado a, facsímil u otra transmisión electrónica o telefónica) de comercio interestatal, o de cualquier establecimiento de un mercado de valores nacional, estatal o de otro tipo, de los Estados Unidos (incluyendo sus territorios y posesiones, cualquier estado de los Estados Unidos y el Distrito de Columbia) y ninguna persona podrá aceptar la Oferta por cualquiera de dichos usos, medios, instrumentos o establecimientos. Además, la Oferta no se formula, ni directa ni indirectamente, en o hacia ninguna de las Otras Jurisdicciones Restringidas, y ninguna persona podrá aceptar la Oferta desde ninguna de dichas Otras Jurisdicciones Restringidas. En consecuencia, las copias de esta solicitud de autorización y cualesquiera otros documentos relacionados con la Oferta no deben,

ni directa ni indirectamente, ser enviadas por correo ni remitidas de otra forma, distribuidas o enviadas en o hacia o desde los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida, y las personas que reciban copias de esta solicitud de autorización o de dichos otros documentos o que de otra forma se enteren de la Oferta (incluyendo custodios, representantes *-nominees-* y fiduciarios *-trustees-*) no deben enviar por correo o remitir, distribuir o enviar copias de esta solicitud de autorización o de dichos otros documentos en o hacia o desde los Estados Unidos. No se aceptarán las formas de aceptación enviadas por correo desde los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida, y tampoco se aceptarán las aceptaciones que indiquen una dirección o cuenta bancaria en los Estados Unidos o cualquier Otra Jurisdicción Restringida.

6. Contraprestación

La Oferta se formula como compraventa de acciones. La contraprestación ofrecida por la Sociedad Oferente a los titulares de las Acciones de la Sociedad Afectada es de 22,50 euros en efectivo por cada acción de la Sociedad Afectada (el **Precio de la Oferta**). En consecuencia, el importe total máximo a desembolsar por la Sociedad Oferente asciende a 2.963.577.712,50 euros.

La Sociedad Oferente dispone de suficientes compromisos de deuda y capital para afrontar el total de la contraprestación de la Oferta. La contraprestación se satisfará en su totalidad en efectivo y estará garantizada por uno o más avales bancarios o depósitos de efectivo de acuerdo con lo previsto en el artículo 15 del Real Decreto 1066/2007.

En el supuesto de que la Sociedad Afectada distribuya dividendos, reservas o prima de emisión, o proceda al reparto de cualquier otra distribución a sus accionistas con anterioridad a la liquidación de la Oferta, el Precio de la Oferta se reducirá en un importe equivalente al importe bruto por acción de dicha distribución.

El Precio de la Oferta representa una prima de aproximadamente: (i) 20,2% sobre el precio de cierre de las acciones de la Sociedad Afectada el día anterior a la publicación de la solicitud de autorización de la Oferta (18,72 euros); (ii) 30,3% sobre el precio medio ponderado por volumen de las acciones de la Sociedad Afectada correspondiente al período de un mes finalizado el día anterior a la publicación de la solicitud de autorización de la Oferta (17,27 euros); (iii) 38,7% sobre el precio medio ponderado por volumen de las acciones de la Sociedad Afectada correspondientes al período de tres meses finalizado el día anterior a la publicación de la solicitud de autorización de la Oferta (16,22 euros); y (iv) 27,2% sobre el precio medio ponderado por volumen de las acciones de la Sociedad Afectada correspondientes al período de seis meses finalizado el día anterior a la publicación de la solicitud de autorización de la Oferta (17,68 euros).

A pesar de que la Oferta es una oferta voluntaria, la Sociedad Oferente considera que la contraprestación ofrecida reúne las condiciones de “precio equitativo”, de conformidad con las normas previstas en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007, en la medida en que este es el precio más alto pagado o acordado por la Sociedad Oferente para la adquisición de los valores de la Sociedad Afectada a los que se dirige la Oferta durante los doce meses previos a la presente fecha, por corresponderse con el precio acordado por la Sociedad Oferente con los Accionistas Vendedores (según se define en el apartado 9) y Providence Holdings VII en los compromisos irrevocables a los que se refiere el apartado 9. Asimismo, la Sociedad Oferente manifiesta que dicha contraprestación constituye el importe íntegro del precio acordado con los Accionistas Vendedores (según se define en el apartado 9) y Providence Holdings VII, sin que

(i) exista ninguna compensación adicional al precio acordado, (ii) se haya pactado ningún diferimiento en el pago, ni (iii) haya acaecido ninguna de las circunstancias del artículo 9 del Real Decreto 1066/2007 que pudieran dar lugar a la modificación del precio equitativo.

La Sociedad Oferente considera que el Precio de la Oferta cumple con los requisitos establecidos en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007 a los efectos de la exclusión de negociación de las acciones de Masmovil. En este sentido, la Sociedad Oferente aporta un informe de valoración elaborado por PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocio, S.L. como experto independiente, a efectos de justificar el Precio de la Oferta según lo previsto en los artículos 9 y 10 del Real Decreto 1066/2007.

En todo caso, la consideración de la contraprestación como “precio equitativo” está sometida a la confirmación de la CNMV.

En la medida que la CNMV considerase que el Precio de la Oferta no es un “precio equitativo”, la Sociedad Oferente no vendrá obligada a formular una oferta pública de adquisición de acciones de carácter obligatorio, siempre que la Oferta sea aceptada por titulares de valores que representen al menos el 50% de los derechos de voto a los que va dirigida, excluyendo del cómputo los que ya obraran en poder de la Sociedad Oferente y los que correspondan a accionistas que hubieran alcanzado algún acuerdo con la Sociedad Oferente relativo a la Oferta.

7. Condiciones para la eficacia de la Oferta

7.1 Condición de aceptación mínima según el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007

La efectividad de la Oferta está sujeta a la aceptación de la Oferta por un número de acciones de Masmovil que represente, al menos, el 50% de las acciones de Masmovil redondeado al alza. A fecha de la presente solicitud, el capital social de la Sociedad Afectada asciende a 131.714.565 acciones, por lo que la condición de aceptación mínima se cumpliría si 65.857.283 acciones de la Sociedad Afectada aceptasen la Oferta (la **Condición de Aceptación Mínima**).

Junto a esta condición, la Oferta está sujeta a las siguientes condiciones, de conformidad con los artículos 13 y 26 del Real Decreto 1066/2007.

7.2 Otras condiciones según el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007

La efectividad de la Oferta está sujeta a las siguientes condiciones adicionales según el artículo 13 del Real Decreto 1066/2007, consistente en la obtención por la Sociedad Oferente de las autorizaciones necesarias, o en su caso, la no oposición, de las siguientes autoridades en España:

- (a) del Banco de España, respecto de la adquisición por la Sociedad Oferente y sus accionistas de una participación significativa indirecta en el capital del establecimiento financiero de crédito entidad de pago en el cual una filial de Masmovil (Xfera Móviles, S.A.U.) ostenta un 49% del capital social y los derechos de voto;
- (b) de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital, respecto de las concesiones de dominio público radioeléctrico de las que es titular una filial de Masmovil (Xfera Móviles, S.A.U.).

7.3 Condiciones bajo el artículo 26.1 del Real Decreto 1066/2007

La obtención por la Sociedad Oferente de la autorización o, en su caso, no oposición, en materia de control de concentraciones de las autoridades correspondientes de defensa de la competencia necesarias para llevar a cabo la Oferta, que se indican en los apartados 8.1 y 8.2 siguientes.

7.4 Condiciones bajo el artículo 26.2 del Real Decreto 1066/2007

La obtención por la Sociedad Oferente de la autorización requerida de acuerdo con la Ley 19/2003, de 4 de julio, según resulte aplicable, respecto de la inversión extranjera directa en España de la Sociedad Oferente y sus accionistas en la Sociedad Afectada o, en su caso, la obtención de la resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo declarando que dicha autorización no es necesaria para la Sociedad Oferente y sus accionistas en relación con la Oferta.

La Sociedad Oferente podrá renunciar al cumplimiento de las condiciones anteriores en los términos y plazos que se detallarán en el Folleto.

8. Defensa de la competencia y autorizaciones de otros organismos supervisores

8.1 Autorización de la Comisión Europea

La Sociedad Oferente considera que la Oferta se encuentra sujeta a la autorización de la Comisión Europea en virtud de lo previsto en el Reglamento (CE) n°139/2004 del Consejo, de 20 de enero de 2004, sobre el control de las concentraciones entre empresas (el *Reglamento de Concentraciones*).

El artículo 7.1 del Reglamento de Concentraciones determina que una concentración que esté sujeta a notificación a la Comisión Europea no podrá ejecutarse antes de ser notificada ni hasta que haya sido autorizada. No obstante, el artículo 7.2 del Reglamento de Concentraciones establece una excepción a la norma de suspensión de la concentración con el fin de permitir la realización de una oferta pública de adquisición o una serie de transacciones de títulos, cuyo control, en el sentido del artículo 3 del Reglamento de Concentraciones, se adquiere a varios vendedores, siempre y cuando (i) la concentración sea notificada a la Comisión Europea sin demora; y (ii) el adquirente no ejerza los derechos de voto inherentes a los títulos en cuestión hasta que la referida autorización sea obtenida, o solo los ejerza para salvaguardar el valor íntegro de su inversión sobre la base de una dispensa concedida por la Comisión Europea previa solicitud motivada.

La Sociedad Oferente procederá a realizar las presentaciones y notificaciones a la Comisión Europea tan pronto como resulte posible tras la publicación de la presente solicitud de autorización de la Oferta y colaborarán estrechamente con dicha autoridad.

8.2 Otras autorizaciones en materia de competencia

De conformidad con la información de la que dispone la Sociedad Oferente, la toma de control de Masmovil como consecuencia de la Oferta está sujeta a procedimientos de notificación y autorización en materia de Derecho de la Competencia en las siguientes jurisdicciones adicionales:

- (a) China: la toma de control de la Sociedad Afectada por parte de la Sociedad Oferente resultante de la Oferta está sujeta a aprobación por parte de la Administración del Estado para la Regulación del Mercado, dado que cumple con los umbrales aplicables

en materia de control de concentraciones conforme a la Ley Antimonopolio de la República Popular China.

- (b) Turquía: la toma de control de la Sociedad Afectada por parte de la Sociedad Oferente resultante de la Oferta está sujeta a aprobación por parte del Consejo Turco de Competencia, dado que cumple con los umbrales aplicables en materia de control de concentraciones conforme a la normativa aplicable (Comunicación 2010/4 sobre concentraciones y adquisiciones) de Turquía.
- (c) Serbia: la toma de control de la Sociedad Afectada por parte de la Sociedad Oferente resultante de la Oferta está sujeta a aprobación por parte de la Comisión para la Protección de la Competencia de Serbia, dado que cumple con los umbrales aplicables en materia de control de concentraciones conforme a la Ley de Protección de la Competencia n° 51/2009 y 95/2013.
- (d) Israel: la toma de control de la Sociedad Afectada por parte de la Sociedad Oferente resultante de la Oferta está sujeta a aprobación por parte de la Autoridad de la Competencia de Israel, dado que cumple con los umbrales aplicables en materia de control de concentraciones conforme a la Ley de la Competencia Económica n° 5748-1988.

La Sociedad Oferente procederá a realizar las presentaciones y notificaciones a las correspondientes autoridades de defensa de la competencia tan pronto como resulte posible tras la publicación de la presente solicitud de autorización de la Oferta y colaborando estrechamente con dichas autoridades.

8.3 Otras autorizaciones o verificaciones administrativas

Autorización de la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales de España

En atención al criterio seguido por el Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital en recientes precedentes, y con el fin de proteger debidamente los intereses de la Sociedad Oferente y sus accionistas, así como de la Sociedad Afectada, sus sociedades filiales y sus accionistas, la Sociedad Oferente solicitará, tan pronto como resulte posible tras la publicación de la presente solicitud de autorización de la Oferta y colaborando estrechamente con dichas autoridades, la autorización ante la Secretaría de Estado de Telecomunicaciones e Infraestructuras Digitales del Ministerio de Asuntos Económicos y Transformación Digital de la transmisión indirecta de las concesiones administrativas de dominio público radioeléctrico titularidad de una filial de Masmovil, Xfera Móviles, S.A.U., según se describirá en el Capítulo 5 del Folleto.

No oposición del Banco de España

De acuerdo con el artículo 17 de la Ley 10/2014, de 26 de junio, de ordenación, supervisión y solvencia de las entidades de crédito, a la que se remite el artículo 7 de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial, la Sociedad Oferente está obligada a notificar previamente al Banco de España para su evaluación y, en su caso, no oposición, la adquisición indirecta de una participación significativa en Xfera Consumer Finance, E.F.C., S.A. – sociedad participada al 49% de manera indirecta por Masmovil y al 51% por Banco Cetelem S.A.U. – que se produciría como consecuencia de la liquidación de la Oferta.

Autorización del Consejo de Ministros

Con el fin de proteger debidamente los intereses de la Sociedad Oferente y sus accionistas, así como de la Sociedad Afectada, sus sociedades filiales y sus accionistas, la Sociedad Oferente solicitará ante la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo, tan pronto como resulte posible tras la publicación de la presente solicitud de autorización de la Oferta, la confirmación acerca de si se precisa, respecto de la inversión extranjera directa en España de la Sociedad Oferente y sus accionistas, la autorización prevista en el artículo 7 bis de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre régimen jurídico de los movimientos de capitales y de las transacciones económicas con el exterior y sobre determinadas medidas de prevención del blanqueo de capitales.

Para el caso en el que por parte de la Dirección General de Comercio Internacional e Inversiones del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo se considerara que es precisa la obtención de tal autorización, la Sociedad Oferente solicitará, en el mismo escrito referido en el párrafo anterior, la referida autorización.

La Sociedad Oferente procederá a realizar las presentaciones y notificaciones a las correspondientes autoridades tan pronto como resulte posible tras la publicación de la presente solicitud de autorización de la Oferta y colaborando estrechamente con las autoridades pertinentes.

La Sociedad Oferente considera que no se requiere ninguna otra autorización en materia de derecho de la competencia ni de ningún otro organismo supervisor (salvo por la autorización de la Oferta por la CNMV).

9. Acuerdos relativos a la Oferta

9.1 Acuerdo de Colaboración

Con fecha 30 de mayo de 2020, (i) Cinven Capital Management (VII) General Partner Limited, en su condición de socio gestor (*managing general Partner*) de Cinven Capital Management (VII) Limited Partnership Incorporated, el socio gestor (*managing general partner*) del Seventh Cinven Fund, (ii) Kohlberg Kravis Roberts & Co. L.P., en su condición de asesor (*adviser*) de KKR Europe V S.à r.l., gestor en última instancia de los Inversores KKR, (iii) PEP VII-A International Ltd., en su condición de gestor de los Inversores Providence VII, y (iv) PEP VIII International Ltd., en su condición de gestor de los Inversores Providence VIII, suscribieron un acuerdo de colaboración en exclusiva (*consortium agreement*) para la realización de la Oferta (el **Acuerdo de Colaboración**), que tiene por objeto: (i) determinar las aportaciones de capital, incluyendo cualesquiera sindicaciones, a realizar por los Inversores en la estructura de adquisición; (ii) regular el compromiso de obtención por los Inversores de la restante financiación, incluyendo deuda, necesaria para la ejecución de la operación; y (iii) determinar las normas de conducta, de cooperación y de toma de decisiones a seguir por los Inversores en relación a la Oferta y a sus términos (incluyendo cualquier revelación de información a realizar por una parte al resto de partes, restricciones a operar, y la gestión de los gastos de la operación). Asimismo, los Inversores se comprometieron bajo el Acuerdo de Colaboración a negociar de buena fe los términos de un pacto de socios para regular sus relaciones en lo que respecta a JVCo y TopCo. Hasta la suscripción de tal pacto de socios, las relaciones, derechos y obligaciones de los Inversores son las que se derivan del Acuerdo de Colaboración y de su respectiva participación en TopCo según la legislación aplicable.

9.2 Compromisos Irrevocables

El 31 de mayo de 2020, la Sociedad Oferente y, en su caso, JVCo han suscrito un acuerdo de compromiso irrevocable con PLT VII MAS S.à r.l. y sendos acuerdos de compromisos irrevocables con los siguientes accionistas de Masmovil (los **Accionistas Vendedores**): (i) Onchena, S.L. (**Onchena**), (ii) Key Wolf, S.L. (**Key Wolf**), (iii) Inveready Capital Company, S.L., Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A., Inveready Evergreen, S.C.R., S.A., The Nimo's Holding, S.L. y Josep Maria Echarri Torres (**Inveready**); y (iv) Estiriac XXI, S.L. (todos ellos, los **Compromisos Irrevocables**).

En virtud de estos acuerdos la Sociedad Oferente se comprometió, entre otros, a lanzar la Oferta y los accionistas se comprometieron, entre otras cosas, a aceptar la Oferta y a vender un total de 38.938.643 acciones de Masmovil, que representan el 29,56% de su capital social.

Acuerdos de compromiso irrevocable suscritos con los Accionistas Vendedores

La identidad de los Accionistas Vendedores, el número de acciones objeto de los Compromisos Irrevocables titularidad de cada uno de ellos, y el porcentaje que estas acciones representan sobre el capital social de la Sociedad Afectada son los siguientes:

Accionista	Número de acciones	% de capital social
Onchena, S.L.	17.390.808	13,20%
Key Wolf, S.L.	6.629.025	5,03%
Inveready	2.748.965	2,09%
<i>Inveready Capital Company, S.L.</i>	<i>173.825</i>	<i>0,13%</i>
<i>Inveready Seed Capital, S.C.R., S.A.</i>	<i>2.332.745</i>	<i>1,77%</i>
<i>Inveready Evergreen, S.C.R., S.A.</i>	<i>217.550</i>	<i>0,17%</i>
<i>The Nimos Holding, S.L.</i>	<i>20.310</i>	<i>0,02%</i>
<i>Josep Maria Echarri Torres</i>	<i>4.535</i>	<i>0,003%</i>
Estiriac XXI, S.L	107.955	0,08%
TOTAL	26.876.753	20,41%

Los principales términos de los Compromisos Irrevocables suscritos con los Accionistas Vendedores son los siguientes:

- (a) La Sociedad Oferente se ha comprometido a formular la Oferta en los términos descritos en esta solicitud.
- (b) Los Accionistas Vendedores han asumido el compromiso de aceptar la Oferta en relación con las acciones indicadas en el cuadro anterior dentro de los primeros cinco (5) días hábiles bursátiles del plazo de aceptación.

No obstante lo anterior, en caso de que se presente una oferta competidora por un tercero que sea autorizada por la CNMV de conformidad con Real Decreto 1066/2007, los Accionistas Vendedores tendrán el derecho de aceptar la oferta competidora siempre que se trate de una oferta superior que cumpla con todas (y no algunas de) las siguientes condiciones: (i) ha sido aprobada por la CNMV y no se haya desistido de la misma; (ii) el precio de la oferta es superior a 26 euros por acción y pagadero en efectivo; (iii) la condición de aceptación mínima no es superior al 50% más una acción a los que se dirige la Oferta Superior; y (iv) no contempla otras condiciones adicionales

a las incluidas en la Oferta y, con respecto a la condición de competencia, existe un compromiso firme del oferente competidor de aceptar cualquier remedio de competencia que pueda ser requerido por cualquier autoridad para autorizar la oferta superior.

Si la Sociedad Oferente modifica el precio de la Oferta para que este sea, al menos, igual al precio de la oferta superior, el compromiso de aceptación de la oferta por parte de los Accionistas Vendedores continua en vigor y seguirá siendo vinculante para los Accionistas Vendedores, que estarán obligados a vender sus acciones al Oferente dentro de los primeros cinco (5) días hábiles bursátiles del periodo de aceptación.

- (c) En caso de que (i) se presente una oferta competidora por un tercero, (ii) tanto la Oferta como la oferta competidora se liquiden, y (iii) la participación de la Sociedad Oferente en el capital de Masmovil en la anterior entre las siguientes fechas (A) la fecha de exclusión de negociación de Masmovil, o (B) tres (3) meses desde la fecha de liquidación de la Oferta, asciende a menos de 65.857.283 acciones de Masmovil, los Accionistas Vendedores tendrán el derecho a recibir la siguiente compensación:
- a. Una cantidad igual a la resultante de multiplicar (x) la diferencia entre el precio por acción de la oferta competidora y el precio por acción de la Oferta menos 25 céntimos de euro (el *Buffer*) por (y) el número de acciones indicado en el cuadro anterior (la *Compensación Económica*).
 - b. Además, si se cumplen los requisitos para el pago por parte de la Sociedad Oferente de la Compensación Económica y en el plazo de 6 meses a partir de la fecha de liquidación de la Oferta, la Sociedad Oferente transfiere las acciones objeto del compromiso irrevocable al oferente competidor, los Accionistas Vendedores tendrán derecho a recibir, además de la Compensación Económica, una cantidad equivalente a la resultante de multiplicar (x) el Buffer por (y) el número de acciones indicado en el cuadro anterior.

La Sociedad Oferente deberá pagar la Compensación Económica en efectivo en la fecha 12 meses posterior a la fecha de liquidación de la Oferta.

- (d) Los siguientes Accionistas Vendedores, con la excepción de Estiriac XXI, S.L., han asumido el compromiso de reinversión en virtud del cual se han comprometido a aportar los siguientes importes en JVCo a cambio de instrumentos de capital de la misma categoría y *pari passu* a los Inversores si la Oferta tiene un resultado positivo:
- a. En el caso de Onchena y de Key Wolf, aquel importe que le permita ostentar aproximadamente el 5% del capital social de JVCo a cada uno de ellos.
 - b. En el caso de Inveready, 20.000.001 euros, a aportar por el Sr. Echarri y/o por una o más sociedades directa o indirectamente controladas por él.
- (e) En la fecha de liquidación de la Oferta, se suscribirá un acuerdo de accionistas de JVCo entre los accionistas de JVCo (incluyendo a los Inversores y los Accionistas Vendedores referidos en la letra (d) anterior) y JVCo.
- (f) Desde la fecha de suscripción del acuerdo de compromiso hasta la anterior entre las siguientes fechas (i) la fecha en que la Sociedad Oferente desista de la Oferta o ésta no sea autorizada por la CNMV, y (ii) la fecha en la que las acciones indicadas en el cuadro anterior queden registradas a nombre de la Sociedad Oferente, los Accionistas

Vendedores se comprometen a ejercitar los derechos de voto correspondientes a las acciones de las que son titulares de tal forma que se facilite y permita la implementación de la Oferta.

- (g) Los Accionistas Vendedores han asumido el compromiso de procurar que, en la medida de lo legalmente posible y siempre que se cumplan los deberes legales de los consejeros, los consejeros dominicales de la Sociedad Afectada designados a propuesta de los Accionistas Vendedores voten a favor de la emisión de un informe del Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007, que sea favorable a la Oferta.
- (h) Desde la fecha de suscripción del acuerdo de compromiso hasta la anterior entre las siguientes fechas (i) la fecha en que la Sociedad Oferente desista de la Oferta o ésta no sea autorizada por la CNMV, y (ii) la fecha de liquidación de la Oferta, los Accionistas Vendedores se comprometen, con sujeción a determinadas excepciones, a no negociar con las acciones de Masmovil (e impedir que ninguna persona relacionada con ellos a los efectos del Real Decreto 1066/2007 lo haga).
- (i) Los Accionistas Vendedores han asumido el compromiso (para ellos y cualquier entidad de su grupo o cualquier sociedad, fondo o persona directa o indirectamente controlada o gestionada por el Accionista Vendedor) de no invertir o participar de manera alguna (incluyendo mediante la aportación de fondos o financiación y/o dando asesoramiento operativo o financiero) en una oferta competidora sin el previo consentimiento de la Sociedad Oferente. Dicho consentimiento no será necesario siempre que el precio ofrecido en la oferta competidora supere los 26 euros.
- (j) Asimismo, una vez se haya liquidado la Oferta, la Sociedad Oferente se compromete a modificar el Plan de 2020 de derechos sobre revalorización de acciones para prever la consolidación del 25% de los derechos otorgados o su valor esperado al consejero delegado (extensible a los directivos del primer nivel de la Sociedad Afectada) en caso de que decida finalizar su contrato con Masmovil y cese como consejero delegado en los 18 meses siguientes a la liquidación de la Oferta como resultado de un cambio material en la implementación de la estrategia de M&A en comparación con la práctica seguida en el pasado o en las intenciones expresadas por los Inversores basadas en el perfil de riesgo/rentabilidad aplicable de manera conjunta a los Inversores.

Acuerdo de compromiso irrevocable suscrito con PLT VII MAS S.à r.l.

El 31 de mayo de 2020, la Sociedad Oferente y JVCo suscribieron un acuerdo de compromisos irrevocables (*Irrevocable Undertaking Agreement*) con PLT VII MAS S.à r.l. (Providence Holdings VII).

En virtud de dicho acuerdo, la Sociedad Oferente se comprometió a lanzar la Oferta y Providence Holdings VII se ha comprometido, entre otras cuestiones, a aceptar la Oferta y vender un total de 12.061.890 acciones de Masmovil, representativas de un 9,158% de su capital social.

A continuación, se describen los principales términos y condiciones del acuerdo de compromisos irrevocables (*Irrevocable Undertaking Agreement*) suscrito con Providence Holdings VII:

- (a) La Sociedad Oferente se ha comprometido a formular la Oferta en los términos descritos en la presente solicitud.

- (b) Providence Holdings VII ha asumido el compromiso de aceptar la Oferta en relación con sus acciones en los cinco (5) últimos días hábiles bursátiles del plazo de aceptación.
- (c) Providence Holdings VII se compromete a no aceptar ninguna oferta competidora presentada por un tercero y autorizada por la CNMV. Como excepción, Providence Holdings VII tendrá derecho a ofrecer las acciones a una oferta competidora si la Sociedad Oferente desiste de la Oferta o las condiciones no se han cumplido o (o en la medida permisible) renunciado en los términos del Real Decreto 1066/2007.
- (d) En caso de que (i) se presente una oferta competidora por un tercero, (ii) Providence Holdings VII acepte la Oferta con sus acciones, (iii) tanto la Oferta como la oferta competidora se liquiden, (iv) la participación de la Sociedad Oferente en el capital de Masmovil en la anterior entre las siguientes fechas (A) la fecha de exclusión de negociación de Masmovil, o (B) tres (3) meses desde la fecha de liquidación de la Oferta, asciende a menos de 65.857.283 acciones de Masmovil, y (v) el precio por acción de la Oferta sea inferior al precio por acción de la oferta competidora, Providence Holdings VII tendrá derecho a recibir una compensación equivalente a multiplicar (x) 50% por (y) la diferencia entre el precio por acción de la oferta competidora y el precio por acción de la Oferta más los gastos de la oferta documentados por acción por (z) el número de acciones titularidad de Providence Holdings VII.
- (e) En caso de que la Sociedad Oferente incremente el precio de la Oferta o reduzca o elimine la Condición de Aceptación Mínima (incluyendo la renuncia a la misma) sin el consentimiento de Providence Holdings VII, Providence Holdings VII podrá, previa notificación por escrito dentro de los cinco (5) días posteriores al anuncio de incremento del precio de la Oferta o de reducción o eliminación de la Condición de Aceptación en la página web de la CNMV mediante una 'Notificación de Información Privilegiada', dejar sin efecto determinadas cláusulas del acuerdo y a sustituirlas por determinadas cláusulas de los Compromisos Irrevocables suscritos con los Accionistas Vendedores.
- (f) Desde la fecha de suscripción del acuerdo de compromisos hasta la anterior de las siguientes fechas (A) la fecha en que se desista de la Oferta o esta no sea autorizada por la CNMV, o (B) la fecha en que las acciones indicadas en el cuadro anterior se inscriban a nombre de la Sociedad Oferente, y respecto de cualquier acuerdo propuesto en cualquier junta general de accionistas de la Sociedad Afectada, Providence Holdings VII se compromete a ejercitar los derechos de voto correspondientes a las acciones de las que es titular de tal forma que se facilite y permita la implementación de la Oferta.
- (g) Providence Holdings VII ha asumido el compromiso de procurar que, en la medida de lo legalmente posible y siempre que se cumplan los deberes legales de los consejeros, el consejero dominical de Masmovil designado a propuesta de Providence Holdings VII vote a favor de la emisión de un informe del Consejo de Administración, de conformidad con el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007, que sea favorable a la Oferta.
- (h) Providence Holdings VII ha asumido el compromiso de no negociar con las acciones de Masmovil y cualquier otra acción adicional que Masmovil pueda emitir (e impedir que ninguna persona relacionada con ellos a los efectos del Real Decreto 1066/2007 lo haga y, en particular, de su artículo 5), con sujeción a determinadas excepciones, desde

la fecha de suscripción del acuerdo de compromiso hasta la anterior entre las siguientes fechas (i) la fecha en que la Sociedad Oferente desista de la Oferta o esta no sea autorizada por la CNMV, y (ii) la fecha de liquidación de la Oferta.

- (i) Providence Holdings VII ha asumido el compromiso (para ella y cualquier entidad dentro de su grupo o sociedad, fondo o persona directa o indirectamente controlada por Providence Holdings VII) de, salvo en los términos del acuerdo, no invertir o participar de manera alguna (incluyendo mediante la aportación de fondos o financiación y/o dando asesoramiento operativo o financiero) en una oferta competidora sin el previo consentimiento de la Sociedad Oferente.

9.3 Acuerdo Relativo a la Oferta

El 1 de junio de 2020, Masmovil y la Sociedad Oferente suscribieron un contrato en el que formalizaron los términos de los acuerdos alcanzados entre Masmovil y la Sociedad Oferente en relación con la Oferta (el **Acuerdo Relativo a la Oferta**) y acordaron, entre otras cuestiones, las siguientes:

- (a) La Sociedad Oferente se compromete a anunciar la Oferta no más tarde de las 8.30 am CET del 1 de junio de 2020.
- (b) Masmovil se compromete a colaborar con la Sociedad Oferente con cuantas acciones razonables puedan resultar aconsejables para asistir a la Sociedad Oferente durante el proceso de la Oferta incluyendo, siempre hasta donde sea legalmente posible, las siguientes:
 - a. realizar las aclaraciones y dar la información necesaria relativa al Grupo Masmovil que sean requeridas por la CNMV para su inclusión en el Folleto para autorizar la Oferta (o durante el periodo de la misma) y/o que la Sociedad Oferente requiera para la preparación de las correspondientes notificaciones y procedimientos con las autoridades oportunas necesarias para completar la Oferta;
 - b. asistir a la Sociedad Oferente en la preparación de cualesquiera solicitudes de renuncia o *waiver* que puedan ser necesarias bajo la financiación existente del Grupo Masmovil en relación la Oferta.
- (c) El Consejo de Administración de Masmovil reconoce, al momento de suscribir el acuerdo, su opinión positiva sobre la Oferta y el Precio de la Oferta, ya que considera que es una oportunidad de creación de valor para los accionistas y otros *stakeholders*. En consecuencia, y siempre con sujeción a las obligaciones de lealtad de los consejeros y a cualesquiera cambios en las circunstancias existentes al tiempo de la suscripción del acuerdo, incluyendo el anuncio de una oferta competidora y basándose en su conocimiento de la Oferta y de Masmovil, es intención del Consejo de Administración de Masmovil pronunciarse de forma positiva sobre la Oferta en el informe requerido por el artículo 24 del Real Decreto 1066/2007.
- (d) Masmovil se ha comprometido a pagar a la Sociedad Oferente 22,6 millones de euros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42.4 del Real Decreto 1066/2007, para compensar a la Sociedad Oferente por los daños y costes incurridos en la preparación de la Oferta en caso de que, por autorizarse y efectivamente liquidarse una potencial oferta competidora, la Oferta de la Sociedad Oferente no se liquidase.

El pago de esta reparación fue aprobado por el Consejo de Administración de Masmovil el día 31 de mayo de 2020, con el informe favorable del asesor financiero de Masmovil.

- (e) Adicionalmente, la Sociedad Afectada se ha comprometido a pagar a la Sociedad Oferente 22,6 millones de euros, para compensar a la Sociedad Oferente por los daños y costes incurridos en la preparación de la Oferta en caso de que se cumplan las siguientes condiciones de forma cumulativa:
- a. respecto de operaciones corporativas que requieran de autorización por la junta general de la Sociedad Afectada de acuerdo con el artículo 160(f) de la Ley de Sociedades de Capital (**Operación Significativa**), cuando la junta general apruebe una Operación Significativa durante el periodo de aceptación de la Oferta; o, en su caso, la Sociedad Afectada anuncia la ejecución de un acuerdo relativo a una Operación Significativa pero no haya celebrado, con anterioridad al final del periodo de aceptación de la Oferta, la correspondiente junta general de Masmovil para valorar dicha Operación Significativa; y
 - b. bien (y) el precio medio ponderado (VWAP) de las acciones de la Sociedad Afectada correspondientes a los últimos cinco días del periodo de aceptación excede en, al menos, un 3% el precio por acción ofrecido por la Sociedad Oferente en la Oferta (incluyendo cualquier incremento de precio que haya podido tener lugar durante el proceso de Oferta); o, cumpliéndose o no lo prescrito en (y), (z) la CNMV haya notificado a la Sociedad Oferente, de conformidad con el artículo 36.2 del Real Decreto 1066/2007 que la aceptación de la Oferta está por debajo del 50% del capital social de la Sociedad Afectada más una acción; y
 - c. la Oferta no se liquida porque alguna de las Condiciones para su eficacia no se cumple (o la Sociedad Oferente no renuncia a la misma) y, por tanto, la Sociedad Oferente no adquiere acciones de la Sociedad Afectada como consecuencia de la Oferta.

Las compensaciones por daños descritas en (d) y (e) son incompatibles entre sí.

- (f) Asimismo, la Sociedad Oferente, dispensando al órgano de administración de su deber de pasividad, autoriza al Grupo Masmovil a continuar, durante el proceso de la Oferta, con la implementación de su estrategia de crecimiento y expansión, incluyendo, sin limitación, potenciales nuevos proyectos corporativos de fusiones y adquisiciones y/o de desarrollo de infraestructuras, así como la continuación de los proyectos de dicha naturaleza actualmente en curso, incluyendo aquellas operaciones que, por su materialidad, requieran de la aprobación adicional de los accionistas de Masmovil para su ejecución en virtud de lo previsto en el artículo 160.f) de la Ley de Sociedades de Capital, y todo ello sin perjuicio de la expresa reserva y derecho de la Sociedad Oferente de, cuando resulte aplicable, poder desistir de la Oferta en los términos previstos en el Real Decreto 1066/2007.
- (g) Finalmente, la Sociedad Oferente reconoce que Masmovil tiene en vigor desde 2017 un plan de revalorización de acciones dirigido a sus directivos y empleados, que expira en septiembre 2020, o antes, en el caso de que se produjera la liquidación de la Oferta. Asimismo, la Sociedad Oferente reconoce que el Consejo de Administración de Masmovil ha aprobado en diciembre de 2019 los términos de un nuevo plan para el periodo comprendido entre 1 de septiembre de 2020 y 28 de febrero de 2024 (el **Plan**

de 2020). El Consejo de Administración tiene intención de someter a aprobación de la Junta el Plan de 2020 en la siguiente junta general de accionistas, prevista, en principio, para el mes de julio de 2020. La Sociedad Oferente ha confirmado a Masmovil expresamente que no tiene objeciones a que se someta a aprobación el Plan de 2020 a la junta y que, en su caso, ejercerá en consonancia con dicha posición cualesquiera derechos de voto que pueda tener en Masmovil en ese momento. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Oferente tiene la intención de proponer la exclusión de cotización de Masmovil y, en caso de que dicha exclusión se implementara, tiene la intención de negociar un plan de incentivos con directivos y empleados alternativo en los términos habituales de compañías privadas cuyos titulares son inversores de capital privado o *private equity* (el **Plan Alternativo**). En todo caso, la Sociedad Oferente se compromete a que el Plan Alternativo tendrá como objetivo otorgar al menos el mismo incentivo económico que el Plan de 2020 y dicho Plan Alternativo irá dirigido al mismo grupo de empleados y que, de acordarse con el equipo directivo (representado a estos efectos por el consejero delegado actual), sustituiría al Plan de 2020. No obstante lo anterior, mientras no haya un Plan Alternativo, la Sociedad Oferente mantendrá el Plan de 2020 en vigor y hará los ajustes que sean necesarios, de acuerdo con el equipo directivo, para sustituir la valoración prevista en dicho plan (y referenciada a valor de mercado de las acciones) por otra equivalente, en caso de que Masmovil hubiera dejado de cotizar.

Salvo por los referidos compromisos a que se refiere este apartado, no existe pacto alguno en relación con la Oferta entre, de una parte, cualquiera de los Inversores o entidades de sus respectivos grupos, y de otra, los accionistas y los miembros de órganos de administración, dirección o control de la Sociedad Afectada, ni se ha reservado ninguna ventaja a los accionistas de la Sociedad Afectada ni a los miembros de sus órganos de administración, dirección y control.

10. Iniciativas en materia bursátil

La Oferta no es de exclusión. Sin perjuicio de ello, en el supuesto de que se cumplan los requisitos previstos en los artículos 136 de la Ley del Mercado de Valores y 47 del Real Decreto 1066/2007, el Oferente ejercerá el derecho de venta forzosa de las restantes acciones de Masmovil (*squeeze-out*) al Precio de la Oferta, ajustado, en su caso, de acuerdo con lo señalado en el apartado 6 en relación con el reparto de dividendos u otras distribuciones a los accionistas de Masmovil.

La ejecución de la operación de venta forzosa resultante del ejercicio del referido derecho dará lugar, de conformidad con los artículos 47 y 48 del Real Decreto 1066/2007 y disposiciones relacionadas, a la exclusión de las acciones de la Sociedad Afectada de cotización en las Bolsas de Valores. Dicha exclusión de cotización será efectiva en la fecha en la que la operación de venta forzosa se liquide.

En el caso de que no concurriesen las condiciones requeridas para la operación de venta forzosa, la Sociedad Oferente tiene intención de promover la exclusión de negociación de las acciones de la Sociedad Afectada de las Bolsas de Valores, de conformidad con la excepción a la oferta pública de exclusión prevista en el artículo 11.d) del Real Decreto 1066/2007. A tal efecto, la Sociedad Oferente aportará el informe de valoración ya referido en el apartado 6 y que será emitido a fin de justificar la contraprestación ofrecida en esta Oferta, según lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto 1066/2007, la cual se ajustará, en su caso, de acuerdo con lo señalado en el apartado 6 en relación con el reparto de dividendos u otras distribuciones a los accionistas de Masmovil.

11. Otras informaciones

A juicio de la Sociedad Oferente, no existe, a fecha de la presente solicitud de autorización de la Oferta, otra información que pueda resultar necesaria para una adecuada comprensión de la Oferta, distinta de la información incluida en esta solicitud de autorización.

IV. DOCUMENTACIÓN QUE SE ACOMPAÑA A LA PRESENTE SOLICITUD

Que, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 17.1 del Real Decreto 1066/2007, se acompaña a la presente solicitud:

- (a) Ejemplar debidamente suscrito del Folleto.
- (b) Documentación acreditativa de la decisión de formular la Oferta.
- (c) Informe de valoración emitido por PricewaterhouseCoopers Asesores de Negocio, S.L., que justifica el Precio de la Oferta según lo previsto en los apartados 5 y 6 del artículo 10 del Real Decreto 1066/2007 a los efectos de lo dispuesto en los artículos 9 y 11.d) del Real Decreto 1066/2007.

Los demás documentos necesarios de acuerdo con lo previsto en el artículo 20 del Real Decreto 1066/2007 serán presentados durante los siete días hábiles siguientes a la fecha de presentación de esta solicitud de autorización.

V. NOTIFICACIONES

Que, para cualquier comunicación que hubiere de tener lugar en relación con el presente expediente, se señala a efectos de notificaciones a:

Freshfields Bruckhaus Deringer
Atn. D. Jose Armando Albarrán Jimenez
Paseo de la Castellana 95,
28046 Madrid
Tel.: +34917003700
Email: armando.albarran@freshfields.com

En virtud de lo expuesto, la Sociedad Oferente

SOLICITA

A la Comisión Nacional del Mercado de Valores que tenga por presentado el escrito, junto con el Folleto de la Oferta y demás documentación que se acompaña, por realizadas las manifestaciones que aquí se contienen, se sirva admitirlos a trámite y, previa presentación de la restante documentación que resulte precisa y de los trámites legales oportunos, se sirva autorizar la formulación de la Oferta.

En Madrid, 1 de junio de 2020

Lorca Telecom BidCo, S.A.U.

P.p.